RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 111 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y PLANTA INDUSTRIAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANALI ALONSO, CON REG. CTCA I-1220, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSORCIO RUTAS 2 Y 7, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON EL ING. PEDRO LUIS GÓMEZ ESCRIBANO Y EL ING. LUIS ALBERTO PETTENGILL CASTILLO; DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1573, MATRÍCULA Nº J09/3846, PADRÓN Nº 4258, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA COSTA JHÚ DEL DISTRITO DE PIRAYÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Asunción, 09 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.747/2019 de fecha 26/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Anali Alonso, con Reg. CTCA I-1220,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y PLANTA INDUSTRIAL",** cuyo proponente es la **Firma Consorcio Rutas 2 y 7,** y sus representantes legales son el **Ing. Pedro Luis Gómez Escribano y el Ing. Luis Alberto Pettengill Castillo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1573, Matrícula Nº J09/3846, Padrón Nº 4.258**, ubicado en el lugar denominado Compañía Costa Jhú del Distrito de Pirayú, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 72.554/2019, de fecha 23/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Auditoría de Impacto Ambiental, sin embargo **en el mismo no se ha podido señalar los incumplimientos o cumplimientos de los planes y programas** incluidos en el Plan de Gestión Ambiental que fueran establecidas en el estudio de impacto ambiental aprobado **por DECLARCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1690/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018**, debido a que **aún no se inició la etapa de explotación de la cantera**.---------

Que, la actividad consiste en la **extracción de piedra bruta y triturada (Granito) y la operación de una Planta Trituradora para la industrialización de la materia prima extraída**, para su utilización como insumo para la ejecución de las Obras de Ampliación y Duplicación de las Rutas 2 y 7.----------

Que, el yacimiento de granito **se explotará en una superficie de 100 metros de frente por 150 metros de fondo y una profundidad estimada en 50 metros, arrojando un volumen medido de 750.000 m^3**. Además se prevé la construcción de un **expendio de combustible, oficinas administrativas, caseta de accesorios, talleres, alambrado perimetral** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con una **superficie total de 10 Ha (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo al mapa de uso alternativo: **cantera 2 ha (19,82%), acopio de piedras trituradas 2 ha, bosque 5,18 ha (51,34%), báscula 0,02 ha (0,2%), camino interno 0,15 ha (1,49%), pastura 0,64 ha (6,34%), polvorín 0,06 ha (0,59%), estacionamiento 0,31 ha (1,1%), taller 0,04 ha (0,4%).**----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática según Prov. Nº 71261/2019**, donde menciona que : 1) el proyecto no se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas, 2) no presenta cambio de uso 3) no afecta comunidades indígenas 4) Según imagen satelital **se visualiza área boscosa de aproximadamente 5 ha, según mapa de uso alternativo no afectará al área de acopio de piedras.**----------

Que, el Proponente presenta el **Permiso de explotación de cantera con una vigencia de 5 (cinco) años** otorgado por el Viceministerio de Minas y Energía.----------

Que, presenta **Carta Compromiso de adquisición de certificados de servicios ambientales por un valor de Gs. 6.500.000** equivalente al 1% del costo de inversión de conformidad a las normativas legales vigentes para obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 111 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y PLANTA INDUSTRIAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANALI ALONSO, CON REG. CTCA I-1220, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSORCIO RUTAS 2 Y 7, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON EL ING. PEDRO LUIS GÓMEZ ESCRIBANO Y EL ING. LUIS ALBERTO PETTENGILL CASTILLO; DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1573, MATRÍCULA Nº J09/3846, PADRÓN Nº 4258, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA COSTA JHÚ DEL DISTRITO DE PIRAYÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de auditoría ambiental** del cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas o cierre del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4º **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 111 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y PLANTA INDUSTRIAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANALI ALONSO, CON REG. CTCA I-1220, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSORCIO RUTAS 2 Y 7, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON EL ING. PEDRO LUIS GÓMEZ ESCRIBANO Y EL ING. LUIS ALBERTO PETTENGILL CASTILLO; DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1573, MATRÍCULA Nº J09/3846, PADRÓN Nº 4258, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA COSTA JHÚ DEL DISTRITO DE PIRAYÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Art. 5° **El responsable deberá presentar** constancias de: capacitaciones a los empleados, compra y entrega de equipos de protección individual; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; recambio, mantenimiento de extintores y elementos del botiquín de primeros auxilios; recolección de residuos sólidos y fotografías del lugar de almacenamiento temporal; retiro de lodos de la cámara séptica y desagote de pozo absorbente por empresa habilitada; señalética de seguridad y salud en el trabajo dentro del predio, retiro de residuos peligrosos por empresa habilitada, certificado de estanqueidad y análisis de calidad de agua de los pozos de monitoreo del expendio de combustible. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución. Debiendo presentar el Acta de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte**: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207317 (Doscientos Siete Mil Trescientos Diecisiete), Hoja de Seguridad Nº 207318 (Doscientos Siete Mil Trescientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 207319 (Doscientos Siete Mil Trescientos Diecinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales